

MARCO NORMATIVO¹

Se presentan de manera general las disposiciones legales más importantes por las cuales se regula el tema migratorio en Colombia y, se explica brevemente lo que la ley estipula sobre el ingreso y permanencia de extranjeros en el país, la atención y protección de los colombianos radicados en el exterior por parte del Estado colombiano y el retorno de connacionales.

Respecto a la llegada de extranjeros al territorio nacional, en el Decreto 4000 de 2004² (modificado por el Decreto 2622 de 2009)³ se dictan disposiciones sobre la expedición de visas y control de extranjeros. Todo lo relacionado con el ingreso, permanencia o salida de extranjeros al país está regido por este decreto. Según este instrumento normativo, se favorecerá el ingreso de migrantes cuando se trate de personas cuya formación o capacidades sean beneficiosas para el país o cuando aporten capitales que contribuyan a la creación de empleo para los colombianos. Por otra parte, el decreto establece que se restringirá el ingreso de migrantes irregulares o de personas cuyo ingreso o estadía en el territorio nacional afecte de alguna manera al Estado colombiano.

Adicionalmente, con respecto a los extranjeros, el Decreto 0019 de 2012⁴ establece los lineamientos para su registro a través del Sistema Nacional de Registro de Extranjeros que se encuentra disponible en la página web de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Este decreto también incluye información acerca de los trámites necesarios para la solicitud de permisos de ingreso, permanencia y permisos temporales de permanencia en el país por parte de ciudadanos extranjeros. En relación con los colombianos que residen en el exterior, el decreto describe los mecanismos mediante los cuales deben realizar su identificación ante las sedes diplomáticas y consulares nacionales.

En cuanto a la protección y atención a los colombianos que viven en el exterior, la Ley 76 de 1993⁵, modificada parcialmente por la Ley 991 de 2005⁶, establece que cuando la comunidad colombiana en un país determinado sea superior a 10.000 habitantes, la respectiva oficina consular deberá contar con personal profesional e idóneo que asuma la tarea de prestar orientación y asesoría jurídica y social. Estas intervenciones o servicios deben estar dirigidos a proteger los derechos humanos, otorgar asistencia en casos de discriminación y abusos en el ámbito laboral, y velar por los intereses de grupos con necesidades especiales, como los niños y niñas o las personas con discapacidad. Igualmente, la Ley 1322 de 2009⁷ establece la prestación de servicio de auxiliar jurídico *ad honorem* en entidades de la rama ejecutiva a nivel nacional y también en sus representaciones en el exterior. Este servicio lo podrán prestar los estudiantes de últimos semestres de Derecho de universidades reconocidas oficialmente, de manera que puede ser brindado en las oficinas consulares de Colombia en los diferentes países, lo que constituye un servicio adicional para los colombianos en el exterior.

¹ Documento elaborado a partir de OIM (2010) Perfil Migratorio Colombia y normativa oficial. Actualizado a mayo 2020.

² <http://migracioncolombia.gov.co/jdownloads/Decretos/Decretos%20-%202004/DECRETO%204000%20DE%202004.pdf>

³ <http://migracioncolombia.gov.co/jdownloads/Decretos/Decretos%20-%202009/decreto%202622%20de%202009.pdf>

⁴ https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_0019_2012.htm

⁵ <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1623732>

⁶ <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1672360>

⁷ <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1677347>

A través del Decreto-Ley 4062 de 2011⁸ se crea la actual autoridad de control migratorio, Migración Colombia, que goza de autonomía administrativa y financiera. Migración Colombia es la encargada de ejercer el control y asistencia migratoria a colombianos y extranjeros en los distintos puestos de control migratorio del país. También le compete apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instituciones del Estado en la formulación y ejecución de la Política Migratoria, ejercer funciones de policía judicial, expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país. Se ocupa además de la generación del certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería. Así mismo, debe coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la adopción y cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado en materia migratoria, entre otros.

En cuanto a la cuestión sobre el retorno, la Ley 1565 de 2012⁹ (ver Decreto N°1000 de 2013, reglamentación de artículos N° 2, 4, 9 y 10)¹⁰ dispone la creación de incentivos de tipo aduanero, tributario y financiero para facilitar el retorno de colombianos, y de la misma manera establece los lineamientos para otorgar acompañamiento integral a quienes deseen retornar de manera voluntaria al país. Los colombianos que viven en el exterior podrán acogerse a esta ley por una sola vez, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: acreditar haber vivido al menos tres años por fuera del país, manifestar por escrito su interés de retornar y ser mayor de edad. La Ley 1565 considera cuatro tipos de retorno: retorno solidario, el que realizan los colombianos que han sido víctimas del conflicto armado interno y los que sean considerados pobres de solemnidad; retorno humanitario o por causa especial, producido por fuerza mayor o causas especiales, y ocurre cuando hay alguna situación que ponga en riesgo la integridad del migrante o sus familiares, o cuando ocurre fallecimiento o abandono por parte de los familiares radicados con él en el exterior; retorno laboral, en el cual se utilizan las habilidades y experiencias adquiridas en el exterior en beneficio del país, y retorno productivo, del colombiano que retorna para cofinanciar proyectos productivos vinculados a los planes de desarrollo municipales o departamentales del lugar de reasentamiento.

El 21 de diciembre de 2018, Migración Colombia por medio de la Resolución 3346¹¹, registra el tránsito regular de extranjeros dentro de Colombia hacia su país de origen o un tercer país, otorgando permanencia regular en Colombia durante su validez, incluyendo la posibilidad de adquirir servicios de transporte de forma regular. No permite trabajo ni acceso a servicios públicos aparte de asistencia médica en caso de urgencia.

Por medio de la Resolución 3167 de 2019¹² se establecen los criterios para el ingreso, permanencia y salida de nacionales de extranjeros del territorio colombiano; además de los mecanismos y normas aplicables en el proceso del control migratorio, fijándose así medidas de los últimos años como la Tarjeta de Movilidad Fronteriza, el Permiso Especial de Permanencia para venezolanos, el PIP – TT, entre otros.

⁸ https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_4062_2011.htm

⁹ <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1684204>

¹⁰ <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1204901>

¹¹ <http://migracioncolombia.gov.co/jdownloads/Resoluciones/Resoluciones%20-%202018/Resoluci%C3%B3n%20PIP-TT%203346%20de%2021%20de%20diciembre%202018.pdf>

¹² http://migracioncolombia.gov.co/jdownloads/Resoluciones/Resoluciones%20-%202019/RESOLUCION%203167%20DE%202019%20-%20Compilatoria%20del%20proceso%20de%20control%20migratorio_compressed.pdf

Respuestas normativas a situaciones coyunturales: COVID-19

El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró¹³ la COVID-19 como pandemia. A medida que se expandía a nivel mundial, y con el fin de ralentizar el avance de la pandemia, los gobiernos tomaron medidas tales como restringir la movilidad internacional y el movimiento interno de las personas.

El 17 de marzo de 2020 se declaró¹⁴ el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la Constitución de Colombia. En virtud de la medida, a partir de esa fecha se cumple con el aislamiento preventivo para proteger a los adultos mayores¹⁵. El Estado de Emergencia, Social y Ecológica fue prorrogado el 6 de mayo por 30 días¹⁶.

El 16 de marzo se cerraron las fronteras terrestres, marítimas y fluviales con Perú, Brasil y Ecuador. El 17 de marzo se cerraron todos los pasos terrestres, fluviales y marítimos hasta el 30 de mayo¹⁷. A partir del 23 de marzo se suspendió el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea. Solo se permite el desembarque con fines de ingreso de pasajeros o conexión en territorio colombiano, en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor. Las medidas sanitarias preventivas de aislamiento y cuarentena de catorce días son de cumplimiento obligatorio para quienes ingresen al país.

Respecto al retorno de nacionales de Venezuela a su país de origen, el gobierno abrió de manera excepcional corredores humanitarios¹⁸. Frente al número de venezolanos en dirección a la frontera binacional, Migración Colombia hizo un llamado a los venezolanos para que acaten la medida de aislamiento obligatorio y en caso de requerir retornar a su país, coordinen estos procedimientos con las alcaldías locales, so pena de la imposición de sanciones administrativas y penales, en caso de su incumplimiento¹⁹. El Gobierno Nacional en coordinación con gobernadores y alcaldes coordinó procedimientos excepcionales para realizar el paso de personas hacia Venezuela de una manera controlada²⁰.

Frente a los vencimientos de visas, permisos de residencia de extranjeros y Permiso Especial de Permanencia para nacionales de Venezuela, se prorrogaron los vencimientos hasta el 30 de mayo²¹.

En relación con la vivienda, el 15 de abril se suspendieron las acciones de desalojo hasta el 30 de junio incluyendo arriendos con pago diario, semanal o cualquier otra fracción inferior a un mes. Cubre tanto a nacionales, como a refugiados y migrantes en Colombia sin importar su estatus migratorio²². Por otra

¹³ <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

¹⁴ https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/docs/informacion-interes/Principales_Normas_COVID_19.pdf

¹⁵ <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Hemos-tomado-decision-decretar-Estado-Emergencia-para-enfrentar-coronavirus-COVID-19-anuncio-Presidente-Duque-200317.aspx>

¹⁶ https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/docs/decretos/presidencia/286_DECRETO_637_2020.pdf

¹⁷ <https://www.migracioncolombia.gov.co/noticias/260-marzo-2020/desde-hoy-y-hasta-el-proximo-30-de-mayo-todos-los-pasos-fronterizos-terrestres-fluviales-y-maritimos-estaran-cerrados>

¹⁸ <https://www.migracioncolombia.gov.co/noticias/265-abril-2020/cerca-de-600-venezolanos-regresaron-a-su-pais>

¹⁹ <https://www.migracioncolombia.gov.co/noticias/265-abril-2020/no-podemos-permitir-que-la-salida-desordenada-de-venezolanos-ponga-en-riesgo-al-pais>

²⁰ <https://www.migracioncolombia.gov.co/noticias/265-abril-2020/migracion-colombia-se-permite-aclarar-que>

²¹ <http://www.migracioncolombia.gov.co/jdownloads/Resoluciones/Resoluciones%20-%202020/RESOLUCION%200918%20DE%202020.pdf>

²² <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Gobierno-expidio-Decreto-579-que-adopta-medidas-en-materia-de-propiedad-horizontal-y-contratos-de-arrendamiento-200417.aspx>

parte, el Gobierno Nacional garantiza la atención en salud por parte de las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios en todo el territorio nacional a población de migrantes y refugiados. Esta población es considerada vulnerable junto con población adulta mayor, habitantes de calle, mujeres víctimas de la violencia, grupos étnicos y población con discapacidad²³.

²³ <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/EPS-e-IPS-garantizaran-atencion-a-poblaciones-vulnerables-.aspx>